

Disponen medidas extraordinarias para atender a la población afectada por la actividad del Volcán Ubinas en el departamento de Moquegua

DECRETO DE URGENCIA Nº 008-2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28382, Ley que amplía el monto de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI, dispone que los recursos provenientes de dicha Línea de Crédito se destinarán para realizar acciones que permitan reducir los efectos dañinos de un peligro inminente de origen natural o antrópico, brindar una respuesta oportuna a la población, entre otras;

Que, la citada Ley establece que las incorporaciones presupuestales de recursos de la citada Línea de Crédito serán aprobadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, y previa opinión de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 020-2006-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en la provincia General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua por existir un grave peligro por la emisión de gases, explosiones, caída de cenizas, fragmentos rocosos alrededor del cráter del volcán Ubinas, localizado en el distrito de Ubinas de la mencionada provincia, lo que amerita la evacuación de los pobladores de las localidades aledañas tras declararse la alerta naranja por la mayor actividad del mismo;

Que, además, mediante Oficio Nº 1419-2006/PGR MOQ, el Gobierno Regional de Moquegua ha solicitado, con carácter de urgencia, la transferencia de recursos para financiar la evacuación de los pobladores afectados por la actividad del volcán Ubinas a la localidad de Candagua;

Que, lo señalado en los considerandos precedentes genera una situación extraordinaria e imprevisible constituyendo un peligro inminente para la población afectada por la actividad del volcán Ubinas, por lo que resulta necesario dictar medidas de carácter extraordinario en materia económica y financiera que permitan al Gobierno Regional de Moquegua disponer de los recursos necesarios para financiar las acciones inmediatas e imprescindibles que permitan atender a la población en peligro;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Autoriza Crédito Suplementario

Incorpórese vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, recursos hasta por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 500 000,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

(En Nuevos Soles)

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11 RECURSOS POR OPERACIONES
OFICIALES DE CRÉDITO INTERNO**

4.00	FINANCIAMIENTO	3 500 000,00
4.1.0	OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO	3 500 000,00
4.1.1	OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO INTERNO	
4.1.1.001	Operaciones Oficiales de Crédito Interno - Banco de la Nación	3 500 000,00
	TOTAL DE INGRESOS	3 500 000,00

EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO 006	: Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA 001	: INDECI - Instituto Nacional de Defensa Civil
FUNCIÓN 07	: Defensa y Seguridad Nacional
PROGRAMA 024	: Defensa Contra Siniestros
SUBPROGRAMA 0066	: Defensa Civil
ACTIVIDAD 1.00164	: Coordinación del Sistema Nacional de Defensa Civil

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11 RECURSOS POR OPERACIONES
OFICIALES DE CRÉDITO INTERNO**

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO	
5 GASTOS CORRIENTES	3 500 000,00
4 Otros Gastos Corrientes	3 500 000,00
	TOTAL EGRESOS

Artículo 2.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que

se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Notas de Modificación

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma, las cuales serán aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego, debiendo presentar, copia de la Resolución, dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 4.- Transferencia Financiera

Dispóngase que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en el plazo máximo de 48 horas de publicado el presente Decreto de Urgencia, realice la transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Moquegua, de los recursos señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, para que ejecute las acciones detalladas en el Anexo de la presente norma, en el marco del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 020-2006-PCM en la provincia General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua.

CONCORDANCIA: [R.J. N° 276-2006-INDECI \(Aprueban Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Moquegua\)](#)

Artículo 5.- Cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley N° 28382

Los requisitos señalados en el Artículo 3 de la Ley N° 28382 y en las disposiciones reglamentarias y complementarias que se hayan emitido, deberán cumplirse en el plazo de cinco (5) días hábiles de transferidos los recursos al Gobierno Regional de Moquegua.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de junio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas